



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

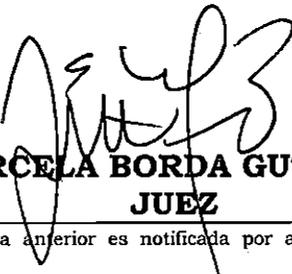
Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre No. 2019-01676
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.
Demandados: Óscar Javier, John Fredy y Camilo Andrés Solórzano Pérez.

En atención al informe secretarial y la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1. **ACEPTAR** la **renuncia** al poder presentada por los abogados Álvaro Yáñez Peñaranda, Álvaro Josué Yáñez Alsina y Edna María Guillen Moreno¹ en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P.

2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Juan David Ramón Zuleta como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato especial adjunto².

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy 17 ABR. 2024
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

¹ Folio 203 y 247

² Folio 204

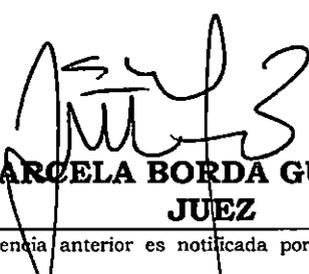


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

Proceso: Pertenencia No. 2018-00363
Demandante: Julia Teresa González
Demandados: Manuel Ignacio Romero Romero

Comoquiera que el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá no se pronunció respecto a la comunicación remitida el pasado 7 de marzo de 2024 vía correo electrónico, se ordena OFICIAR NUEVAMENTE al citado Despacho para que proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0118 del 26 de enero de 2024, con el fin de que informen la cantidad de cuadernos que fueron remitidos, así como allegar la planilla donde se evidencie dicha relación respecto del expediente identificado con el número de radicación 11001-4003-061-2018-00363-00 que fuera enviado a esta sede judicial en razón al Acuerdo N° PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, y de llegar a contar con documental en físico del mismo, deberán allegarla de manera inmediata para que obre dentro del asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 ABR 2024

Proceso: **Insolvencia Persona Natural No Comerciante
No. 2019-00328**

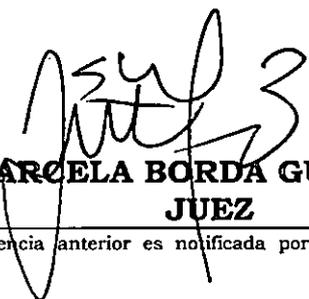
Deudor: **Libardo Alberto Bencardino Suárez**

Atendiendo la documental que antecede proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá¹, y comoquiera que se allega prueba de recibido del oficio OOECM-0322DR-1152 del 22 de marzo de 2022, con fecha de recepción 30 de marzo del mismo año por parte de este Despacho, sin que se evidencie que se hubiese recibido de manera física y completa el proceso 11001-40-03-082-2017-01321-00, el Juzgado Dispone:

1. REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que, en caso de haberse recibido el proceso de manera física, como lo manifiesta el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, realice una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se encuentran en físico que se encuentren en este Despacho, con el fin de ubicar el expediente correspondiente al proceso Ejecutivo Quirografario N° 11001-40-03-082-2017-01321-00 promovido por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Libardo Alberto Bencardino Suárez.

2. Librese oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informen si el expediente físico del proceso que en ese Estrado Judicial cursaba bajo el número 11001-40-03-082-2017-01321-00, se encuentra en ese Despacho, toda vez que, si bien en el oficio OOECM-0322DR-1152 del 22 de marzo de 2022 se relaciona como enviado, lo cierto es que no hay constancia de que el mismo haya sido recibido, pues, el sello de recibido que aparece, se asemeja al que se realiza para la recepción de oficios sin anexos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra</p>
--

BRP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

Proceso: Demanda Reconvencción en Divisorio No. 2019-01621
Demandante: Orlando Bermúdez Rodríguez
Demandados: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor, Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Previo a continuar el trámite pertinente, y como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta al Oficio No. 0575 del 07 de julio de 2021, el Juzgado **Dispone:**

1. REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término de diez (10) días, proceda a dar respuesta al Oficio No. 0575 del 07 de julio de 2021, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso en referencia de acuerdo a lo establecido en el Inc. 2 del num. 6° del Art. 375 del C. G. del P., hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El citado oficio fue radicado ante esa entidad vía correo electrónico el 09 de julio de 2021.

Adviértasele que su incumplimiento, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral tercero del C. G. del P.

2. Cumplido lo anterior y una vez se reciba respuesta, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR. 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

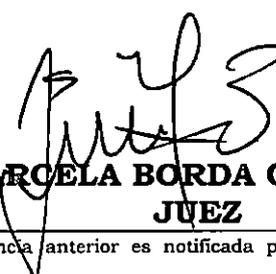
Bogotá D.C., 16 ABR 2024

Proceso: Ejecutivo Para le Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00127
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Bibiana Celeita Garay

En atención a la comunicación proveniente de la Cámara Colombiana de la Conciliación, en la cual Admite la negociación de deudas de Persona natural No Comerciante de la aquí demandada Bibiana Celeita Garay C.C. No. 53.044.150, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- SUSPENDER el trámite de ejecución que se adelanta en contra de Bibiana Celeita Garay hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 555 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR 2024</u> El Secretario Judicial Bernal Saavedra BRP</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 ABR. 2024

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2019-01507

Demandante: Luis Alberto Suárez Barreto.

Demandados: Claudia Marcela Pimienta Gallego y José Luis Domínguez Niño.

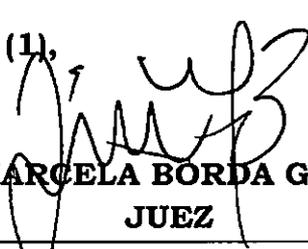
En atención a la documental que precede, se **RESUELVE:**

1.- Sin perjuicio de la documental allegada por la apoderada de la parte actora (F. 196), se advierte que el auto que obra a folio 195 de este cuaderno, carece de la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo, en el siguiente tenor:

PREVIO a aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, especifique hasta qué fecha se causaron los cánones de arrendamiento y el valor de cada uno de ellos para los años 2020 y 2021 de darse el caso. (art. 446 del C.G. del P.

2.- En firme este proveído, Secretaría ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 63 Hoy 17 ABR 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-01623
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandados: José Gustavo Cabezas Gómez

En atención al informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Corrija el auto de fecha 22 de noviembre de 2023 visto a folio 44 del cuaderno uno, en el sentido de que se procede a resolver sobre la petición elevada por el señor José Gustavo Cabezas Gómez en relación con el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas.

1°.- Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

2.- No obstante, a lo anterior y previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares solicitado, por secretaría librese oficio con destino al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si en ese Despacho se adelanta Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del señor José Gustavo Cabezas Gómez, y de ser así, nos indique si es necesario la remisión de este expediente.

3.- Por secretaría comuníquesele al solicitante lo aquí decidido, a través del correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR. 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP



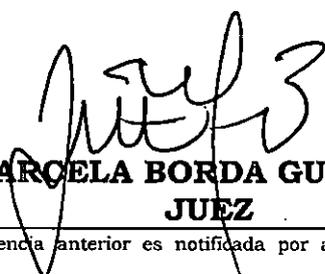
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

Proceso: DIVISORIO No. 2005-00592
Demandante: Paulo Rene Téllez Fernández
Demandados: Nidia Patricia Montero Peña y Herederos de Luis Enrique Roa (q.e.p.d.)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y vistas las actuaciones precedentes, el Juzgado Dispone:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo previsto en el proveído de fecha 08 de febrero de 2014¹, allegando el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-162102 para el año 2024.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

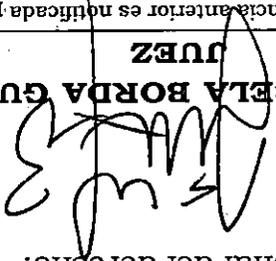
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP

¹ Folio 364

BRP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63
 Hoy 17 ABR 2024 de 2024
 El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

JUEZ
 DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ



NOTIFIQUESE (2),

Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio en razón a su calidad de profesional del derecho.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarse el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. \$2.754.025,00 M/Cte., correspondiente a las costas procesales líquidas y aprobadas dentro del proceso verbal.

1.1. Por los intereses legales fijados por la Superintendencia Financiera sobre el capital descrito en el numeral 1., a partir del 31 de enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. \$49.000.000,00, correspondientes a la condena impuesta en sentencia proferida el 28 de septiembre de 2021, aclarada con proveído del 28 de marzo de 2022, dentro del proceso verbal.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva que registraría de menor cuantía a favor de **William Alberto Delgado Bello**, contra **Anunciación Bohada Cristancho**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE:

Presentada la solicitud que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

Proceso Ejecutivo a Continuación Verbal N°2019-00858
Demandante: William Alberto Delgado Bello
Demandada: Anunciación Bohada Cristancho.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 17 de ABR 2024





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 ABR 2024

Proceso Ejecutivo a Continuación Verbal N°2019-

00858

Demandante: William Alberto Delgado Bello
Demandada: Anunciación Bohada Cristancho.

De cara a la demanda acumulada que antecede, el Juzgado Dispone:

1. OFICIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda acumulada de la referencia, sea abonada a este estrado judicial.

CÚMPLASE (2).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 16 ABR. 2024

Asunto: Prueba Anticipada No. 2019-01120
Demandante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández
Demandada: Gloria Tatiana Lozada Paredes

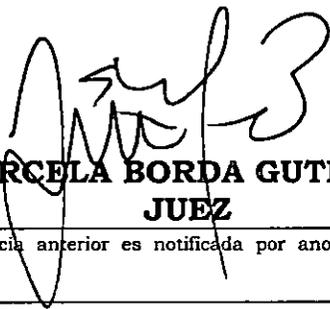
En atención al escrito presentado por el perito designado, el Juzgado **Dispone:**

1. REQUIÉRASE por última vez al perito designado **José Luis Díaz Fontalvo** para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de su notificación, rinda el dictamen ordenado con los elementos que tenga y le faciliten, so pena de relevarlo del cargo e iniciar el correspondiente incidente sancionatorio de acuerdo a las normas legales.

2. Instar a la señora **Gloria Tatiana Lozada Paredes** para que preste la colaboración necesaria que requiere el perito para el cumplimiento de su encargo, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

Para tal efecto, por secretaría notifíqueseles al perito y a la convocada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>17 ABR. 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2001-00556

Demandante: Pedro Leonel Pinilla González.

Demandado: Dionisio de Jesús Amaya Torres e Isabel Del Carmen Peñaranda De Amaya.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- El oficio N°0005, radicado el 16 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, dejó a disposición remanentes solicitados en el proceso de la referencia (Fls 1,2 y 3), téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- En atención a la solicitud de información y levantamiento de las medidas cautelares conforme al artículo 597 del Código General del Proceso, se le pone de presente que, la Oficina de Archivo Central no ha puesto a disposición de este Juzgado el expediente de la referencia, mismo que fuera dejado en custodia de esa dependencia en la caja 414 del año 2019.

De igual manera, se informa al ejecutado que la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 597 *ibidem* se torna prematura, comoquiera que, el referido expediente no se encuentra perdido, incluso, en su solicitud señaló que la dependencia de Archivo Central le manifestó que se encuentra en la bodega Santo Domingo, por lo tanto, el Despacho con el fin de no hacer nugatorios sus derechos, **RESUELVE:**

2.1. Previo a realizar el trámite de levantamiento de la medida cautelar solicitada, Secretaría proceda a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de obtener cita y autorización por cuenta de la Oficina de Archivo Central de la Rama para lograr la ubicación y posterior retiro del expediente que fuera remitido en el año de 2019 a dicha dependencia, mismo que fue archivado en la caja 414 de la prenombrada anualidad, déjense las constancias del caso.

Una vez se obtenga el expediente de la referencia, ingrésese las diligencias al Despacho para resolver del fondo sobre la solicitud vista a folio 5 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **17 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB